

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00287-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: HENRY FAUSTINO TURIZO SARMIENTO.
DEMANDADO: FUNDINAJ y SOLIDARIAMENTE INSTITUTO
COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.

Valledupar, 31 de octubre de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez la presente demanda recibida de la Oficina Judicial de Reparto para su admisión.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

El secretario,

EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00287-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: HENRY FAUSTINO TURIZO SARMIENTO.
DEMANDADO: FUNDINAJ Y SOLIDARIAMENTE INSTITUTO
COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

Valledupar, 30 de noviembre de 2022

A U T O

Se decide sobre la admisión de la demanda presentada por **HENRY FAUSTINO TURIZO SARMIENTO**.

C O N S I D E R A C I O N E S

El artículo 28 del C.P.T.S.S., modificado por la ley 712 de 2001, ordena al juez que antes de admitir la demanda examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en el Art. 25, 25a y 26 del C.P.T.S.S., ibidem para que en caso de no reunirlos la devuelva.

Examinada la demanda se observa que, no se atiende lo establecido en el artículo 6 del C.P.T.S.S., y N 4 del Artículo 26 ibídem, el primero de los cuales prescribe que, las acciones contenciosas contra la Nación, las entidades territoriales y cualquier otra entidad de la administración pública solo podrán iniciarse cuando se haya agotado la reclamación administrativa, y en el presente caso no se allegó prueba en ese sentido con relación a la demandada ICBF.

Por lo tanto, se requiere a la parte demandante para que, anexe prueba de haber agotado la reclamación administrativa.

En consecuencia, se devuelve la demanda para que sea corregida y sustituida integralmente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Devolver la demanda presentada por **HENRY FAUSTINO TURIZO SARMIENTO** por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: Concédase el término de 5 días para que subsanen las objeciones realizadas al libelo, sustituyendo integralmente la demanda en un solo escrito, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconózcasele personería al doctor **JESUS ELIAS REYES OCHOA** abogado titulado con C.C. N° 1.065.573.343 y portador de la T.P. N° 341.064 del C. S. de la J., en calidad de apoderado del demandante para actuar en los términos, asuntos y efectos conferidos en el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ

Proyectó: Elena Jimenez

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



**La anterior providencia fue notificada
por estado electrónico.**

No. 144 el día 2 de diciembre de 2022
MARIA CAMILA LÓPEZ PEÑA
SECRETARIA